

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

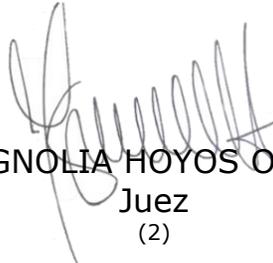
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, PETICIÓN DE
GANANCIALES y NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Rad. 1100131-10-027-2021-00529-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acreditado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, de conformidad con lo reglado por los artículos 293 y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del obitudo JUAN FRANCISCO OSORIO TORRES al abogado (a) PEDRO PABLO MESA SANTOS. Comuníquese para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (art. 48-7 CGP).

Acredite la actora la notificación a los pasivos para lo cual cuenta con treinta (30) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

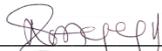
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 FECHA 29-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria